

INCLUYE

- I. ESTADISTICA DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
- III. PROVINCIAS
- IV. ALZAS OCURRIDAS EN EL MES.

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

INDICE

| | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| I. ESTADISTICA DEL MES | 2. |
| II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES | 9 |
| 1. Algunos casos ingresados | 10 |
| 2. Situaciones que afectan a personas vinculadas a acti vidades de Iglesia..... | 15 |
| 3. Derecho a ingresar al país | 16 |
| 4. Poder Judicial | 19 |
| Anexo 1 | 24 |
| Anexo 2 | 31 |
| III. PROVINCIAS | 35 |
| 1. Exhumación de los restos de Daniel Acuña Sepúlveda..... | 36 |
| 2. Irregularidades en Juan Fernández | 36 |
| 3. Despidos de dirigentes del cobre | 36 |
| 4. Asalto Nocturno a Dependencias del Obispado en Talca | 38 |
| 5. Exhumación de Cadáveres en cementerio de Yumbel | 38 |
| Anexo 1 | 42 |
| Anexo 2 | 52 |
| Anexo 3 | 67 |
| Anexo 4 | 70 |
| IV. ALZAS OCURRIDAD EN EL MES | 82 |

I. ESTADISTICA DEL MES

ESTADÍSTICA

Al 31 de Octubre de 1979.-

1.- DETENCIONES

| | |
|--|----|
| 1.1. Detenidos por carabineros y C.N.I. y que posteriormente quedaron en libertad | 23 |
| 1.2. Detenidos por carabineros y C.N.I. y que posteriormente pasaron a proceso. | 2 |
| TOTAL DE DETENCIONES | 25 |

| | <u>E</u> | <u>F</u> | <u>M</u> | <u>A</u> | <u>M</u> | <u>J</u> | <u>J</u> | <u>A</u> | <u>S</u> | <u>O</u> | <u>N</u> | <u>D</u> | <u>TOTAL</u> |
|------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------------|
| 1978 | 77 | 18 | 19 | 26 | 818 | 424 | 30 | 24 | 99 | 29 | 19 | 4 | 1.623 |
| 1979 | 75 | 7 | 59 | 80 | 497 | 28 | 25 | 43 | 305 | 25 | | | |

NOTA: Las detenciones en mayo y junio de 1978 incluyen las efectuadas el 1° de mayo (780) y el 7 de junio (400). Estas últimas de estudiantes que apoyaban la huelga de hambre de los Familiares de Detenidos Desaparecidos: ambas detenciones por horas.

1.3. Características de las detenciones

| | |
|--|-----|
| - Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos | 9 |
| - Casos de amedrentamiento en 1979 | 100 |

2.- RECURSOS DE AMPARO

| | <u>E</u> | <u>F</u> | <u>M</u> | <u>A</u> | <u>M</u> | <u>J</u> | <u>J</u> | <u>A</u> | <u>S</u> | <u>O</u> | <u>TOTAL</u> |
|---------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------------|
| 2.1. Número de Amparos | 8 | 5 | 9 | 9 | 85 | 7 | 5 | 17 | 66 | 7 | 218 |
| 2.2. Personas favorecidas | 11 | 7 | 18 | 10 | 294 | 14 | 7 | 21 | 176 | 11 | 569 |

3.- DETENIDOS-DESAPARECIDOS

| | <u>PROVINCIA</u> | <u>SANTIAGO</u> | <u>TOTAL</u> |
|---------|------------------|-----------------|--------------|
| a) 1973 | 167 | 80 | 247 |
| b) 1974 | 22 | 201 | 223 |

| | | | | |
|----|------|-----|-----|-----|
| c) | 1975 | 21 | 55 | 76 |
| d) | 1976 | 5 | 106 | 111 |
| e) | 1977 | 7 | 5 | 12 |
| | | 222 | 447 | 669 |

NOTA: En 1978 no se registraron casos de desaparecidos.

3.1. El número de casos presentados por la Iglesia al Ministro del Interior en 1978 477

3.2. Número de casos de detenidos desaparecidos que están siendo investigados por Ministros en Visita:

| | |
|----------------------|-----|
| a) Santiago | 106 |
| b) Paine | 19 |
| c) Concepción y Laja | 20 |
| d) Temuco | 27 |
| e) Chillán | 7 |
| Total de casos | 179 |

NOTA: En el caso de Chillán el Ministro en Visita de claró sobreseída la investigación temporalmente de las siete personas.

4.- PROCESADOS

| | <u>PROVINCIA</u> | <u>SANTIAGO</u> | <u>TOTAL</u> |
|------------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| 4.1. En cárcel | 11 | 31 | 42 |
| 4.2. En libertad bajo fianza | 40 | 32 | 72 |
| TOTAL | 51 | 63 | 114 |

NOTA: Se adjunta nómina de procesados en cárcel.

5.- CONDENADOS

| | <u>PROVINCIA</u> | <u>SANTIAGO</u> | <u>TOTAL</u> |
|--|------------------|-----------------|--------------|
| | 11 | 3 | 14 |

NOTA: Se adjunta nómina de condenados.

6.- EXILIADOS

| Hasta: | <u>abril</u> | <u>mayo/junio</u> | <u>julio</u> | <u>agost.</u> | <u>sept.</u> | <u>oct.</u> | <u>Total</u> |
|-----------------|--------------|-------------------|--------------|---------------|--------------|-------------|--------------|
| casos atendidos | 49 | 26 | 70 | 69 | 25 | 54 | 293 |

7.- FALLECIDOS

| <u>PROVINCIA</u> | <u>SANTIAGO</u> | <u>TOTAL</u> |
|------------------|-----------------|--------------|
| 3 | 5 | 8 |

NóminaConcepción

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Iris Yolanda Vega Bizarra | 23/06/79 |
| 2.- Alberto Eugenio Salazar B. | 23/06/79 |

Coquimbo

- | | |
|----------------------------|-----------|
| 3.- Daniel Acuña Sepúlveda | 13 /08/79 |
|----------------------------|-----------|

Santiago

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 4.- Juan Carlos Soto Vega | 27/04/79 |
| 5.- Ricardo Núñez M. | 22/05/79 |
| 6.- Mercedes Paldín Pehuen | 05/05/79 |
| 7.- Juan Carlos Gómez Iturra | 21/06/79 |
| 8.- Federico Alvarez Santibáñez | 21/08/79 |

NOMINA DE LOS DETENIDOS EN CARCELES
DE SANTIAGO Y PROVINCIAS ATENDIDOS
POR LA VICARIA

1.- Penitenciaría de Santiago

- 1.- Nelson Aramburú Soto
- 2.- Sebastián Baeza Anjarí
- 3.- Fernando Bastías Silva
- 4.- Patricio Belmar Valenzuela
- 5.- Marcel Carrasco Valdivia
- 6.- Carlos Cortez Mazzolín
- 7.- Jorge Díaz Cornejo
- 8.- Raúl Alberto Delgado Moreno
- 9.- Juan Durand Campos

- 10.- César Fredes Rojas
- 11.- Ulises Juan Gómez Navarro
- 12.- Marco Antonio Guzmán Yáñez
- 13.- Raúl Román López Peralta
- 14.- José María Márquez Riquelme
- 15.- José Miguel Martínez Figueroa
- 16.- Heriberto Mena Bastías
- 17.- Marco Antonio Muñoz Briones
- 18.- Alfonso Ogalde Villafaña
- 19.- Patricio Reyes Sutherland
- 20.- Angel Sanhueza Garrido
- 21.- Jaime Sepúlveda Astudillo
- 22.- Carlos Silva Villegas
- 23.- Ricardo Valenzuela Serrano
- 24.- Gustavo Vargas Lira
- 25.- Julio Vial Aranda
- 26.- Carlos Weber Delgado
- 27.- Roberto Claudio Zamora Núñez
- 28.- Guillermo Zamora Zamora

2.- Casa Correccional de Santiago

- 29.- Iris Flores Noriel
- 30.- Luisa Eugenia Gatica Peña
- 31.- Ana Luisa Peñailillo Parra

3.- Cárcel de Coquimbo

- 32.- Roberto Acuña Aravena

4.- Cárcel de Rancagua

- 33.- Julio Ibarra Maripanguí
- 34.- Nora de las Mercedes Muñoz Pavez
- 35.- Abelardo Briones Mardones

5.- Carcel de Temuco

- 36.- Roberto Pereira Rivas
- 37.- Hugo Sepúlveda Villanueva
- 38.- Miguel Orellana Vargas.

6.- Carcel de Valdivia

- 39.- Cristián Schmidt Pérez
- 40.- Victoriano Poblete Jofré
- 41.- Francisco Jofré Catril
- 42.- Oreste Oyarzo Pérez

NOMINA DE CONDENADOS EN PROVINCIAS CON
PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRO-
NATO DE REOS.-

1.- COPIAPO

- 1.- Mauricio Vergara Rojas
condenado a 1.082 días
- 2.- Wilfredo Vergara Camacho
condenado a 1.082 días
- 3.- Robinson Muñoz Araya
condenado a 1.082 días

2.- VALPARAISO

- 4.- Cartes Larenas, Manuel
Detenido el 3 de enero de 1978. Causa rol A-846
condenado a 1.082 días
- 5.- Durandean G., René
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
condenado a 365 días
- 6.- Fisher D., Alvaro Javier
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
condenado a 1.082 días
- 7.- Zuleta Marín, Alejandro
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
condenado a 1.082 días.

3.- TALCA

- 8.- Latorre García, Ruth
Detenida el 25 de abril de 1978, causa rol 3-78
condenada a 1.082 días

4.- TEMUCO

- 9.- Infante Viguera, Héctor
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
condenado a 1.082 días.

- 10.- Martínez González, Alfonso
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
Condenado a 1.082 días.
- 11.- Vásquez Fredes, Juan Manuel
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
Condenado a 1.082 días

CONDENADOS EN CARCEL

5.- SANTIAGO

- 12.- Jaime Abdón Alvarez Tapia
Detenido el 4 de mayo de 1978, proceso causa rol 11-78
Condenado a 3 años y un día. Penitenciaría.
- 13.- Guillermo Leblanc Castillo
Detenido el 11 de diciembre de 1978, proceso causa
rol 39-78.
Condenado a 541 días inconvertibles.

CONDENADO A RELEGACION

- 14.- Luis de la Rosa Soto González
Detenido el 10 de abril de 1979, proceso causa rol 7/79
Condenado a 541 días, relegación en Chile Chico.

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE OCTUBRE DE 1979.1.- ALGUNOS CASOS INGRESADOS1.1. Arrestos.-

1.1.1. OSVALDO TELLO BIANCHI: Fue detenido el 6 de octubre por funcionarios de Carabineros, cuando se dirigía al Cementerio General, donde se realizaría un entierro simbólico de las víctimas de Lonquén. Permaneció arrestado en la 9a. Comisaría, donde fue fichado e interrogado por civiles desconocidos. Quedó en libertad in condicional horas más tarde.

1.1.2. ELIAS MANUEL LOBOS ULLOA: Fue detenido por Carabineros, el día 17 de octubre, sin orden de arresto y sin que se explicara la situación; al momento de la aprehensión fue golpeado violentamente. (En anexo N°1 se acompaña fotocopia de certificado médico extendido por el Servicio de Urgencia del Hospital José Joaquín Aguirre, el día 20 de octubre - día en que fue puesto en libertad -, en que constan las lesiones inferidas por Carabineros al señor Lobos Ulloa en el momento de la detención).

El día 29 de octubre se interpuso ante la 3a. Fiscalía Militar de Santiago, una denuncia en contra del Sargento 2° de Carabineros, Sergio Oviedo Honorato, por lesiones y violencia innecesaria y detención ilegal en la persona de Elías Lobos Ulloa (Ver anexo N°1 b).

1.1.3. MAURICIO FERNANDEZ LOBOS. El afectado, primo de Elías Ulloa, fue detenido el 17 de octubre frente a la Primera Comisaría de Carabineros de Renca, al concurrir a dicho recinto policial a averiguar acerca de la suerte corrida por su primo, el que había sido arrestado horas antes. Carabineros lo acusó de "faltarle el respeto" y dio cuenta de la situación al Juzgado de Policía Local de Renca. En virtud del parte policial el Juzgado condenó al señor Fernández Lobos al pago de una multa, a beneficio municipal "por infracción al Código Penal" (no especifica el Juez cuál es la norma legal infringida). En anexo N°2 se acompaña el parte policial, la declaración del inculpado ante el Tribunal y la resolución del mismo.

1.1.4. HORACIO SERGIO RAMIREZ MURGUIES: Fue arrestado el día 31 de agosto por Carabineros, en momentos en que se encontraba en un restaurant; fue trasladado a la 6a. Comisaría de Carabineros donde lo interrogaron acerca de supuestas actividades políticas. Del recinto policial fue llevado a un lugar no identificado de reclusión, donde lo interrogaron exhaustivamente acerca de todas sus actividades.

Al día siguiente lo dejaron en libertad, abandonándolo en la vía pública. Los hechos constan en declaración jurada suscrita por el afectado ante Notario Público.

Horacio Ramírez Murguies es empleado de Talleres Gráficos Corporación Ltda., donde se realizan la mayor parte de los trabajos de imprenta de la Vicaría de la Solidaridad.

1.1.5. ENRIQUE VALDEMAR CALIXTO MUÑOZ: fue detenido el día 16.10.79 en la vía pública por funcionarios de Carabineros que lo llevaron a la Primera Comisaría.

Calixto Muñoz es promotor de venta de las publicaciones de la Vicaría de la Solidaridad, algunas de las cuales portaba en su maletín al momento de la detención. En el cuartel policial fue interrogado acerca del contenido de los libros; Carabineros le señaló que no podía vender libros "prohibidos por el Gobierno".

Horas mas tarde fue dejado en libertad.

1.1.6. MIGUEL ANGEL ROJAS ABARCA: Estudiante de 16 años de edad. Personal del Servicio de Investigaciones lo detuvo el día 13 de octubre en su domicilio a las 4 de la madrugada, sin exhibir orden alguna ni dar explicaciones a los familiares. Encerrado en la maleta del automóvil de Investigaciones, fue llevado a un cuartel de dicho Servicio, donde lo interrogaron intensamente, dándole fuertes y repetidos golpes de pies y puños tanto en el rostro como en el estómago, y amenazándolo reiteradamente con colocarle corriente eléctrica y "cortarle las manos con un puñal automático y lanzarlo al río Mapocho".

Fue dejado en libertad el día 17 de octubre, a las seis de la tarde. Estos hechos motivaron que su padre recurriera de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

1.1.7. CARLOS JEREZ MORENO: fue detenido el 24 de octubre en su domicilio, por personas que dijeron ser del Servicio de Investigaciones. Los aprehensores también allanaron la casa, todo ello sin orden legal alguna.

Fue llevado al Cuartel General del Servicio de Investigaciones, donde lo interrogaron acerca de un pariente suyo; horas más tarde fue dejado en libertad, siendo abandonado en la vía pública.

1.1.8. MARIA DE LA PAZ CARVAJAL GUERRERO: En informe confidencial de julio pasado, se informó de la situación de amedrentamiento sufrida por doña María de la Paz Carvajal Guerrero (pág. 15, 1.2.2.).

El día 18 de octubre fue detenida por tres civiles que se movilizaban en un vehículo color negro, en la vía pública. La obligaron a subirse al vehículo, donde la colocaron hincada en el piso del mismo. Después de dar muchas vueltas llegaron a un recinto desconocido. En ese lugar la interrogaron intensamente, en forma especial acerca de la actividad que ella desarrolla en el Policlínico Nuestra Sra. de los Pobres, cerca de la Iglesia del sector Recoleta, conocida como La Casa de Vidrio-se refirieron especialmente a los sacerdotes Pierre y Pablo Andrés - y acerca de la Fundación MISSIO.

Horas más tarde fue dejada en libertad, abandonada en la vía pública, amenazada de que no denunciara lo ocurrido por cuanto seguiría siendo vigilada.

1.1.9. ULISES GOMEZ NAVARRO: Fue detenido el 5 de octubre por agentes de la Central Nacional de Informaciones en el domicilio de Roberto Zamorano Núñez, quien también fue arrestado. Los agentes que efectuaron la detención no exhibieron orden y, procedieron igualmente a allanar el lugar, sustrayendo varias especies y dinero en efectivo.

Fue llevado a un Cuartel secreto de la Central Nacional de Informaciones, que sería el que se encuentra ubicado en las cercanías de la Estación Mapocho.

Al quinto día fue puesto a disposición del Tribunal Militar, que lo encargó reo por infracción a la Ley de Control de Armas.

Posteriormente, el Ministro del Interior requirió su procesamiento por infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

Actualmente Ulises Gómez se encuentra recluido en la Penitenciaría de Santiago.

El detenido es periodista y hermano de Juan Carlos Gómez, quien murió el 21 de junio pasado como consecuencia de un baleo con Carabineros, en el transcurso del cual también falleció un funcionario de ese servicio.

1.1.10 ROBERTO ZAMORANO NUÑEZ: Fue detenido junto con Gómez Navarro, el 5 de octubre, en las mismas condiciones.

Actualmente se encuentra recluido en la Penitenciaría de Santiago, acusado de infracción a la Ley de Control de Armas. Igualmente, el Ministerio del Interior requirió su procesamiento por infracción a la Ley de Seguridad del Estado; sin embargo el Ministro encargado del proceso determinó su libertad por falta de méritos en lo que se refiere a la acusación de infringir la Ley de Seguridad del Estado.

1.2. AMEDRENTAMIENTOS.

1.2.1. JORGE JAIME GONZALEZ JARA: recibió por correo dos cartas intimidatorias en que lo vinculan a un partido político y lo amenazan de muerte; una de estas cartas señala como remitente la localidad de Renca, lugar donde el afectado desarrolla trabajos junto a organizaciones de cesantes y coordinadora sindical.

1.2.2. YOLANDA INES DIAZ CAMILIERE

1.2.3. CARLOS PAVEZ CORDERO

1.2.4. XIMENA MARCELA NARVAEZ DIAZ.

El día 2 de octubre, Ximena Narváez recibió una carta que contenía amenazas a su integridad física, referencias a su militancia política y a la de su madre - Yolanda Díaz Camiliere - y a su relación afectiva con Carlos Pavez.

El día 4 de octubre Carlos Pavez fue a mostrar la carta a unos sacerdotes conocidos; luego de esta visita fue detenido en la vía pública por dos civiles no identificados; lo encapucharon y lo introdujeron a un vehículo, en el cual estuvieron dando vueltas alrededor de la ciudad durante cuatro horas, al cabo de las cuales lo dejaron abandonado en un lugar solitario.

Se presentó denuncia por amenazas y secuestro ante los tribunales del crimen.

1.2.5. PABLO NELSON TIMOFFEW GALLARDO: El afectado, profesor básico, suscribió una declaración de la Coordinadora Metropolitana de Educadores en relación a la muerte del profesor Federico Alvarez Santibáñez. El Sr. Timoffew Gallardo denuncia que ha sido objeto de vigilancia y de búsqueda en su domicilio y lugar de trabajo, por personas que serían de los servicios de seguridad.

1.2.6. FERNANDO DIAZ HERRERA: Denuncia haber recibido amenazas telefónicas en relación a su libertad personal.

1.2.7. VICTORIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ BARRIENTOS:

En el pasado mes de septiembre la Sra. Rodríguez Barrientos realizó los trámites legales por el arresto ilegal de un hermano. Denuncia que a partir de esa fecha, ha sido objeto de seguimiento y vigilancia; el 22 de octubre fue interceptada en la vía pública por un civil, - que se identificó como agente de seguridad, le exigió sus documentos personales y le señaló que la estaban vigilando; le dió datos que demostraban gran conocimiento de su persona y de su familia.

1.2.8. JOSE MIGUEL PARERA MACHUCA: el afectado envió una carta al diario La Segunda reclamando irregularidades en una feria persa instalada con autorización del Alcalde de la comuna de San Miguel; desde entonces ha sido objeto de amenazas por parte de la Relación Pública de la Municipalidad de San Miguel. - El afectado presentó un reclamo ante el Colegio Metropolitano de Periodistas, organismo que puso en su conocimiento una carta de la funcionaria mencionada, donde lo acusa de estar motivado por razones políticas en contra del Alcalde de San Miguel, y hace presente que fue militante de un partido político hoy prohibido.

2.- SITUACIONES QUE AFECTAN A PERSONAS VINCULADAS A ACTIVIDADES DE IGLESIA.

2.1. Nuevos hechos que afectan a los Misioneros Redentoristas de Chile.

En el Informe Confidencial de junio pasado se informó de diversas situaciones que han afectado a partir del año 1978 a los Misioneros Redentoristas de Chile y que les hace temer que se trate de un conjunto de cosas que se relacionan entre sí (pág.32, punto 7.5.).

Ahora, nuevamente han denunciado otros hechos que les han afectado y que presentan extrañas características; el día 14 de octubre se constató que la Iglesia del Perpetuo Socorro fue profanada por desconocidos, quienes provocaron varios destrozos, realizaron forzamiento de cajones y de otros objetos.

El día 15 de octubre, en horas de la madrugada, fueron vistos dos automóviles Fiat 125, estacionados con gente en su interior en actitud de vigilancia, frente a la casa que ocupan los postulantes a religiosos de la Congregación del Santísimo Redentor.

La profanación del Templo fue puesta en conocimiento de los Tribunales de justicia, solicitándose una investigación al respecto.

2.2. Cecilia del Carmen Canihuán Catalán: el día 24 de septiembre fue interceptada en la vía pública por un civil

desconocido, quien con violencia la interrogó acerca de las actividades de tres personas que participan con ella en la Comunidad Cristiana de la Capilla La Estrella. - Igualmente el civil le mostró fotografías de ellos tomadas a la salida de la Vicaría de la Zona Oeste; por último, el civil dejó a la señora Caniguán Catalán profiriendo amenazas respecto de su integridad física y la de su familia.

- 2.3. LUZFERINA ANGELICA MORAGA GATICA: colaboradora de la Vicaría de la Pastoral Juvenil, miembro del Consejo Pastoral de la Parroquia San Luis Beltrán y de la Pastoral Obrera, denuncia haber sido requerida en dos oportunidades distintas en su domicilio por personas que se identificaron como pertenecientes a Investigaciones, en momentos que ella no se encontraba en la casa. Desconoce el motivo de la búsqueda.

3.- DERECHO A INGRESAR AL PAIS

- 3.1. Expulsión de chilenos que regresan: en el mes de octubre fueron expulsados en el momento de llegar al territorio nacional, dos chilenos que se encontraban viviendo en el extranjero luego de haber salido normalmente del país, y luego de haberles sido renovado su pasaporte en forma normal en los respectivos consulados chilenos. Ello ocurrió en los casos de don Jorge Luis Estrada Larraín, quien regresaba al país por razones de salud, y doña Enriqueta Lucía Chaigneau Soto. En ambos casos el Gobierno no adujo la existencia de un decreto que prohibía su ingreso, dictado en uso de las facultades que le concede el decreto ley N° 604; en ninguno de los dos casos se había notificado al interesado de la dictación de dicha medida que le afectaba. Aún más, en el caso de Estrada Larraín se pudo determinar que el decreto tiene fecha del mismo día en que esta persona llegó al aeropuerto de Pudahuel.

En estos casos, la Policía procedió a embarcar a las personas en el siguiente vuelo que despegaba del Aeropuerto de Pudahuel.

- 3.2. Pasaportes marcados con la letra "L". Se han continuado recibiendo denuncias de chilenos que residen en el extranjero y cuyos pasaportes han sido marcados con la letra "L", que significa limitado y que prohíbe el ingreso al territorio nacional de su portador.

Ello ha ocurrido en los casos de José Luis Rojas Valencia, Juan Roberto Fierro Carreño, Miguel Angel Ortiz - Avilés, Jorge Guíñez Matamala, Carlos Benjamín Pérez - Carrasco, Orieta Sánchez Rissetti.

- 3.3. Demora en responder solicitudes de autorización para regresar al país. Siguen denunciándose casos de personas que presentan solicitudes ante los Consulados chilenos para regresar al país, pero que después de un largo tiempo no son respondidas.

Así es como hace un año ya que presentaron solicitudes y aún no obtienen respuesta las siguientes personas: - Alberto Carvajal Escobar, Gerardo Antonio Cavalla Rojas, Juan Roberto Fierro Carreño, Jorge Guíñez Matamala.

- 3.4. Solicitudes de asesoría jurídica de parte de chilenos que viven en el extranjero para regresar al país. En el mes de octubre se recibió la solicitud de asesoramiento jurídico para regresar al país de parte de 34 chilenos, que actualmente se encuentran viviendo en el extranjero.

- 3.5. Informe del Gobierno de Chile a Comisión de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos sobre criterios para el regreso de chilenos: Por medio de un "Aide Memoire" de fecha 9 de agosto pasado, el Gobierno de Chile señaló "las razones que justifican la restricción transitoria del derecho de regresar al país de algunos casos de exiliados chilenos"; este documento fue remitido a la Comisión de Derechos Humanos de OEA, y en él el Gobierno de Chile afirma:

- "la libertad de salir del territorio nacional y de circular libremente por el mismo, jamás ha estado restringida en Chile".

- "lo que existe es una restricción temporal y limitada del derecho a regresar de ciertas personas, - por razones fundadas".

- "las personas a quienes afecta esta situación transitoria son las siguientes, que se pueden clasificar en cuatro grupos bien determinados":

1. Las que se asilaron en Embajadas acreditadas en Chile durante los años 1973, 1974, y 1975.

2. Las personas que abandonaron el territorio nacional por encontrarse en situaciones análogas descritas (extremistas) pero no solicitaron asilo en Embajadas, sino que se acogieron a la protección de organismos internacionales, como la Cruz Roja, el Comité Inter gubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y otros, con quienes el Gobierno de Chile cooperó desde un principio en sus acciones humanitarias.

3.- Las personas, que estando condenadas por Tribunales Militares, por la comisión de actos terroristas o por infracción de la ley de control de armas y elementos explosivos, se acogieron al beneficio de la conmutación de las penas privativas de libertad por las de entrafiamiento (destierro).

4.- Los que de una u otra forma salieron voluntariamente del país, pretextando persecución política u otros motivos, o que lo hicieron en forma subrepticia e ilegal.

5.- Las personas que, habiendo abandonado legalmente el país, realizan en el exterior actos contrarios a los intereses de Chile".

El precedente Aide Memoire del Gobierno de Chile a OEA ratifica el precario estado en que se encuentra en Chile el derecho de toda persona a entrar y salir libremente del territorio nacional; aún más, este informe en la clasificación que hace de los grupos "bien determinados" (que son cinco y no cuatro) de personas cuyo derecho se encuentra "transitoriamente" limitado, amplía el radio de personas cuyo ingreso puede ser prohibido por

el Ministro del Interior que contemplaba hasta ahora la legislación dictada por la propia Junta de Gobierno (decretos leyes 81 y 604). En efecto, claramente las personas incluidas en el grupo 2 y en la primera parte del grupo 4, no encuentran su derecho restringido por las mencionadas normas legales.

4.- PODER JUDICIAL

4.1. Negativa de los tribunales militares a dar cumplimiento a la ley.

El día 8 de octubre se denunció ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, la detención de Ulises Gómez y Roberto Zamorano en lugar no destinado a ser casa de detención o prisión, solicitándose se constituyera el tribunal en dicho lugar, en conformidad a lo dispuesto en el art. 317 del Código de Procedimiento Penal.

Esta petición no fue acogida por el Fiscal Militar, el que en cambio, y contraviniendo lo dispuesto expresamente en la ley, solicitó informe telefónico a la Central Nacional de Informaciones, organismo que señaló que los afectados se encontraban en un recinto "respecto del cual no se pueden dar mayores antecedentes".

4.2. Los tribunales de justicia ratifican actuaciones ilegales del Ministro del Interior y de Carabineros.

El día 7 de septiembre se recurrió de amparo en favor de Jorge Manuel Labarthe Elgueta (rol N° 794-79), en virtud de que fue arrestado por Carabineros, sin que existiera una orden o resolución judicial en su contra. Carabineros informó que "fue detenido por infracción al artículo 6°, letra a) de la Ley N°12.927 sobre seguridad del Estado". Este informe de Carabineros fue emitido tres días después del arresto del amparado, mientras éste permanecía en los cuarteles policiales; Carabineros, asumiendo atribuciones propias de los tribunales de justicia, le imputó la comisión de un delito, lo encarceló y, además, no lo entregó a ningún tribunal competente -

dentro del plazo legal.

Posteriormente el Ministro del Interior informó a la Corte de Apelaciones que fue detenido "por decreto exento N°2453"; no señala la procedencia de dicho decreto, pero por su calidad de exento no puede emanar del Presidente de la República, única autoridad que tiene facultad para ordenar el arresto de una persona durante cinco días, bajo las actuales condiciones de estado de emergencia.

A pesar de las irregularidades manifestadas, y que constan en el propio expediente, la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo, declarando que "la detención tuvo el carácter de legítima".

4.3. Las autoridades incurren en contradicciones en sus informes a los tribunales de justicia, las que no son observadas y representadas por éstos.

El día 11 de septiembre se recurrió de amparo - en favor de Juan Valdés Valdés (rol N°803-79), reclamando del arresto ilegal efectuado por Carabineros ese mismo día.

El mismo 11 de septiembre Carabineros informó telefónicamente a la Corte de Apelaciones que el amparado fue detenido "por estar provocando desórdenes en la vía pública, ya que se encontraba tirando flores en el edificio de La Moneda, en homenaje a Salvador Allende". Luego agregaba el mismo informe de Carabineros que "se encuentra detenido en la Unidad y a disposición del Ministerio del Interior".

Requerido de informe el Ministro del Interior, señaló el 20 de septiembre que "el amparado no registra antecedente alguno en los respectivos kardex de esta Secretaría de Estado, como tampoco se ha dictado por Interior orden alguna o resolución que le afecte".

Más adelante, el 27 de septiembre el Ministro del Interior informó que "ampliando mi nota de 20 del presente, cúpleme dar a conocer a ese alto Tribunal las siguientes informaciones proporcionadas por la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros, relativas a las siguientes personas, cuyos nombres probablemente corresponden al mismo ciudadano: JUAN VALDES VALDES. Detenido el 31.8.79 por efectivos de la 12a. Comisaría de Carabineros

de San Miguel, por ebriedad y puesto a disposición del Primer Juzgado del Crimen de San Miguel, con Parte N° 1487, de dicha unidad. JUAN ROLANDO VALDES GONZALEZ. Detenido el 11.9.79 en Moneda esquina de Teatinos, por promover desórdenes, con intervención del Teniente Jaime González Fuentes de dotación de la 3a. Comisaría de Santiago, y personal a su mando. Puesta a disposición de esta Secretaría de Estado por infracción "al artículo 6°, letra a) de la Ley de Seguridad del Estado, con Parte N°1 de la misma unidad. Por decreto exento N° - 2459 de 12.9.79 se dispone su arresto en la 1a. Comisaría, quedando en libertad el 16 del mismo mes".

La Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo en virtud de "lo informado". En definitiva no se supo quién ordenó el arresto de Juan Valdés Valdés, ocurrido el 11 de septiembre frente a la Moneda; lo único claro es que el 20 de septiembre el Ministro del Interior no había dictado ninguna resolución u orden que le afectare. A pesar de ello el tribunal ratificó lo actuado por Carabineros, e hizo caso omiso de las contradicciones manifiestas de los informes.

4.4. Los tribunales de justicia no fallan los recursos de amparo dentro del plazo legal de 24 horas.

El día 5 de septiembre se recurrió de amparo en favor de Paulette Faure Fuenzalida y otros (rol N°-753-79), quienes habían sido arrestados el día anterior sin que existiese orden judicial. El mismo día de presentado el recurso el tribunal resolvió pedir informe a la 1a. Comisaría de Carabineros, lugar en que se encontraban reclusos los detenidos. Al día siguiente, 6 de septiembre, el tribunal pidió informe al Ministro del Interior.

El 7 de septiembre el recurrente señaló a la Corte de Apelaciones:

"Ha vencido el plazo de 24 horas para el fallo del presente recurso, que establece el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, encontrándose ya acreditado el hecho de la detención, en el recinto de una Comisaría de Carabineros. Por otra parte, el Ministro del Interior no ha evacuado aún el informe que le fuera solicitado. En tal virtud procede, de acuerdo a lo dispuesto

en el Auto Acordado de 1932 de la Excma. Corte Suprema, que está vigente, prescindir del informe del Ministro del Interior, y fallar el presente recurso".

En virtud de los argumentos, el recurrente solicitó expresamente:

"Ruego a Us. Iltma. fallar sin más trámite el presente recurso de amparo".

El mismo 7 de septiembre esta petición fue resuelta por la Corte, expresando: "Estése a lo resuelto" (petición de informe al Ministro del Interior).

El informe del Ministro del Interior llegó recién el 20 de septiembre, y en él señalaba que "los amparados fueron puestos en libertad el día 9 del presente".

La Corte de Apelaciones resolvió que: "con el mérito de lo informado por el señor Ministro del Interior en cuanto los amparados fueron puestos en libertad con fecha 9 de los corrientes, por lo que no resulta conducente adoptar medida alguna para proteger el derecho que se reclama". En vista de ello, el recurso de amparo fue rechazado, resultando ineficaz para la protección de la libertad de los amparados mientras estaban ilegalmente reclusos en un cuartel policial.

4.5. Los tribunales de justicia consideran plena prueba lo informado por los servicios de inteligencia.

En el recurso de amparo en favor de Sonia Orrego Díaz (rol N°709-79), quien fuera detenida por la Central Nacional de Informaciones y recluida junto al Profesor Alvarez Santibáñez, la propia recurrente denunció las torturas de que fue objeto por ese organismo mientras permaneció recluida en un recinto secreto y denunció que la amenazaron con vigilarla y volver a detenerla.

Al informar a los tribunales de justicia el Director de la Central Nacional de Informaciones expresó: "en relación a los apremios físicos que Sonia Orrego Díaz dice haber sido sometida en dependencias de este Organismo y por personal de esta Central Nacional de Informaciones, dichas aseveraciones son falsas y carecen de toda base".

Este informe fue suficiente para la Corte de Apelaciones, la que luego desechó el recurso de amparo por

encontrarse ya en libertad la amparada al momento de emitir fallo; el tribunal no se pronunció acerca de la denuncia de la amparada de haber sido torturada ni ordenó una investigación al respecto.

La resolución de la Corte de Apelaciones fue apelada ante la Corte Suprema, tribunal que resolvió oficiar al Director del CNI "a fin de que se sirva ampliar su informe contenido en oficio reservado de veinte de septiembre último, en el sentido que si es cierto que la recurrente Sonia Orrego Díaz ha sido amenazada por el personal de su dependencia de que la volverían a detener y "que la vigilarían constantemente si colaboraba en la actividad política".

A esta cuestión el Director de CNI expresó, en oficio de 22 de octubre: "Dando cumplimiento a lo solicitado por esa Corte se informa que es absolutamente falso que la citada persona haya sido amenazada por personal de CNI en el sentido de que se la volvería a detener y que se le vigilaría constantemente si colaboraba en la actividad política. Jamás personal de este organismo ha amenazado con nuevos arrestos o con vigilancia a detenidos que han sido dejados en libertad. En consecuencia, esta Central Nacional de Informaciones rechaza enfáticamente las imputaciones formuladas por la recurrente Sonia Orrego Díaz por carecer de toda veracidad".

Con el mérito de este informe y, a pesar del testimonio entregado por escrito por la propia víctima, la Corte Suprema confirmó el rechazo del recurso de amparo y luego la Corte de Apelaciones ordenó el archivo de los antecedentes.

ANEXO N° 1

-Certificado Médico del Hospital
José Joaquín Aguirre.

-Denuncia en contra de personal de
Carabineros.

UNIVERSIDAD DE CHILE
HOSPITAL CLINICO
"JOSE JOAQUIN AGUIRRE"

SERVICIO DE URGENCIA

Nombre Elías Losos Ulloa -

Diagnóstico 1) Contusión de mano izquierda

2) Esquime muñeca izquierda Antiquas.

Atención efectuada Ex. I dip. IN

Indicaciones _____

Se envía a _____

Fecha 10 oct 74

[Signature]
Médico de Guardia

NOTA.— El enfermo debe presentar este boletín en el servicio que se le indique.

EN LO PRINCIPAL, denuncia en contra de personal de carabineros por lesiones y violencia innecesaria y detención ilegal.- PRIMER OTROSI, testigos y citación.- SEGUNDO OTROSI, acompaña documentos.- TERCER OTROSI, hoja de servicios de personal denunciado.- CUARTO OTROSI, patrocinio y poder.

Señor Fiscal.

ELIAS LOBOS ULLOA, empleado, cédula de identidad N° - 6.440.125 de Santiago, y EVA GEORGINA LOBOS YAÑEZ, labores de casa, Presidente de Unidad Vecinal N°23-A de Renca, ambos domiciliados en Población Bulnes, calle José Joaquín Pérez - 2979, Comuna de Renca, en Proceso N°760-79, a US. respetuosamente digo:

Conforme al art. 17, 133 y 133 A, N°3 y art. 330 del C. de Justicia Militar, interponemos denuncia en contra de los funcionarios de Carabineros de la Primera Comisaría de Renca: Sargento 2° SERGIO OVIEDO HONORATO y en contra de la pareja de Carabineros que hacía guardia en la Población Bulnes de la Comuna de Renca, cuya individualización debe constar en estos autos, el día 17 de Octubre en curso a las 20,30 horas por los hechos que pasamos a exponer:

Don Elías Lobos Ulloa: El 17 de Octubre del año en curso, a las 20,30 hrs. me dirigía a casa de un hermano por calle José Joaquín Pérez con un amigo. En la esquina con calle San Fuentes mi amigo se separó de mí; en ese instante fui llamado por una pareja de Carabineros de Servicio de la Comisaría de Renca que se acercaba al lugar. Me dirigí hacia ellos cuando fui violentamente detenido por dicha pareja policial. De inmediato y sin mediar acción alguna de mi parte, ni de hecho ni de palabra, comenzaron a golpearme brutalmente. Caí al suelo donde continuaron golpeándome con pies y manos; con la cacheta de una pistola uno de ellos me golpeaba la espalda. Solo atiné a cubrirme la cabeza. Como esta agresión duraba demasiado, los transeúntes que por allí pasaban comenzaron a protestar en contra del personal agresor, lo que motivó un mayor ensañamiento conmigo en su acción violenta. La señora Carmen Villaseca Videla, dueña de una carnicería próxima al lugar de los hechos instó a la pareja de Carabineros a pasar al interior de su casa para evitar mayores males y protegerme tanto a mí, como a los carabineros aprehensores una debida protección. Fui arrastrado del pelo al interior de la

· casa y en una pieza continuaron golpeándome brutalmente. Llegó mi tía Eva Georgina Lobos Yáñez, Presidente de la Unidad Vecinal quien al tratar de calmar a los policías, fue violentamente empujada y arrojada al suelo por uno de ellos, cayendo de espaldas y golpeándose violentamente la cabeza.- Ante tan desconcertante situación, la dueña de casa llamó a la Comisaría de Renca por teléfono pidiendo protección para calmar a los Carabineros aprehensores. A los pocos minutos llegó un furgón conducido por el Sargento 2° SERGIO OVIEDO HONORATO, quien venía sin gorra, sin corbata y con la casa desabrochada, el que sin mediar ninguna explicación, y en lugar de calmar la situación, también procedió a golpear me con pies y manos en el interior de la pieza. Luego me arrastró del pelo hasta la calle y a golpes me hicieron subir al interior del furgón policial donde el mencionado Sargento continuó golpeándome. Fui llevado detenido a la la.- Comisaría de Renca, donde procedieron a identificarme; me esposaron de pies y manos y me arrojaron violentamente a una celda. Un carabinero me alcanzó a decir que estaba detenido por "marihuano". Al día siguiente me pusieron a disposición de esta Fiscalía; ignoro los cargos en mi contra.

Eva Georgina Lobos Yáñez.- Ratifico todo lo expuesto por don Elías Lobos Ulloa y debo agregar que cuando fui arrojada al suelo por uno de los carabineros aprehensores perdí el conocimiento por algunos segundos. Luego que se llevaron al Sr. Lobos en el furgón, concurrí de inmediato con mi hijo Mauricio Fernández Lobos, estudiante, a la la. Comisaría de Renca para conocer la causa de la agresión y detención, pero el Sargento 2° SERGIO OVIEDO HONORATO, antes de que yo dijera nada y sin causa justificada me hizo salir a empujones del recinto policial. Desde la calle mi hijo le preguntó donde sería trasladado el detenido. El Sargento mencionado reaccionó en su contra ordenando a otros tres carabineros que lo detuvieran "por choro" según sus expresiones textuales. Lo soltaron dos horas después previo pago de una fianza de \$ 500 - con citación al Juzgado de Policía Local de Renca. Yo me alejé de la Comisaría para evitar mayores consecuencias y por temor a represalias.

Los hechos descritos configuran el delito de empleo de violencia innecesaria y sin motivo racional, delito -

de lesiones y detención ilegal por parte de la pareja de carabineros de servicio aprehensores y por el Sargento Segundo Sergio Oviedo Honorato, tanto en contra de don Elías Lobos Ulloa y de violencia innecesaria sin motivo racional en contra de Eva Georgina Lobos Yáñez.

El carácter y gravedad de las lesiones se acredita con los documentos que se acompañan en un otrosí de esta denuncia.

Por otra parte, el personal de carabineros mencionado incurrió en las faltas sancionadas por los arts. 22, 1) letra e); N°3 letra a) inc. 1ª letras e) y f) todos del Reglamento de Disciplina para el Servicio de Carabineros.

POR TANTO

RUEGO AL SEÑOR FISCAL, tener por interpuesta la presente denuncia, de conformidad a lo prescrito en el art. 133 y 133 A N°1, 2 y 3 y 6 del C. de Justicia Militar, en contra del Sargento Segundo SERGIO OVIEDO HONORATO y de la pareja de carabineros de servicio que practicó la detención ilegal de Elías Lobos Ulloa el día, hora y lugar indicado, por emplear en contra nuestra violencia innecesaria sin motivo racional; y causar lesiones en la persona de don Elías Lobos Ulloa, e incurrir en las faltas sancionadas por el art. 22 N°1 letra e; N°3 letra a) inc. 1°, letra e) y f) del Reglamento de Disciplina para el Servicio de Carabineros; dictar auto de procesamiento en contra de los inculcados y conforme al mérito de autos, condenarlos al máximo de pena que la ley establece.

PRIMER OTROSI.-Con el fin de acreditar los hechos expuestos Ruego al Sr. Fiscal ordenar la citación de los siguientes testigos: 1.- Carmen Villaseca Videla, comerciante, José Joaquín Pérez 2904, de la Población Bulnes.

2.- Leopoldo Méndez Miranda, jubilado, José Joaquín Pérez 2870 de la Población Bulnes.

3.- Julia Silva Rojas, dueña de casa, José Joaquín Pérez 2924 de la Población Bulnes.

Sírvase el Sr. Fiscal ordenar su citación a la audiencia que se sirva señalar, e interrogarlos sobre hechos expuestos.

SEGUNDO OTROSI.- Acompaño en parte de prueba de lo expuesto en la presente denuncia los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de certificado de atención médica del lesionado don Elías Lobos Ulloa en el Servicio de Urgencia del Hospital José Joaquín Aguirre que da cuenta del carácter de dichas lesiones de que fue víctima por los agresores.

2.- Certificado de atención médica particular de Don Elías Lobos Ulloa con motivo de las mismas lesiones y su carácter.

3.- Fotocopia de Talonario de Recibos de Dinero de mi hijo Mauricio Fernández Lobos depositado en la la. Comisaría de Renca por la detención abusiva de que fue víctima por orden del Sargento 2° Sergio Oviedo Honorato referido en la presente denuncia.

4.- Fotocopia del Parte Policial de la la. Comisaría de Renca en contra de mi hijo ya individualizado por consultar al Sargento 2° Sergio Oviedo Honorato sobre el destino del detenido Elías Lobos Ulloa, en que se da cuenta falsamente de haber usado "palabras groseras y frases descomedidas".

5.- Fotocopia de declaración prestada por Mauricio Fernández en el Juzgado de Policía Local y resolución del Tribunal.

6.- Fotocopias de Oficio y Resolución del Ministerio - del Interior, División de Desarrollo y Acción social y Comunitaria, que acreditan mi calidad de Presidente de la Organización Comunitaria Junta de Vecinos "Población Bulnes", Unidad Vecinal N°23-A para doña Eva Lobos Yáñez.

TERCER OTROSI.- Las actitudes y conducta del personal de Carabineros denunciado es públicamente conocido por los vecinos de la Población Bulnes, muchos de los cuales han puesto denuncia a las autoridades de Carabineros, especialmente en contra del Sargento Segundo Sergio Oviedo Honorato, por malos tratos de hecho y de palabra.

Con el fin de acreditar lo expuesto, solicito del Sr. Fiscal se sirva agregar a estos autos en parte de prueba, la Hoja de Servicios del Sargento 2° Sergio Oviedo Honorato y de la pareja de Carabineros individualizada en autos y que intervino en los hechos denunciados.

CUARTO OTROSI: Designo abogado patrocinante de esta presentación a don Héctor Benavides Marambio, Inscripción N° 2031 R-2, patente al día N° 0215 del Colegio de Abogados de Santiago, domiciliado en Plaza de Armas 445, 2° Piso, Oficinas del Arzobispado de Santiago.

ANEXO N° 2

- a) Parte policial I. Comisaría de Renca.
- b) Declaración ante el Tribunal de Mauricio Fernández Lobos.

Parte Nr. 2858./

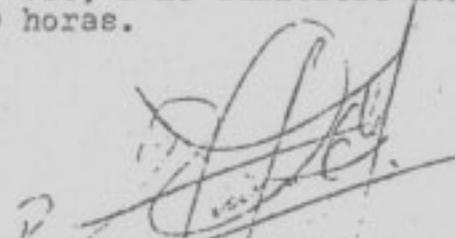
RENCA, 17 de Octubre de 1979.-

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO
DE POLICIA LOCAL DE RENCA

C I U D A D.

MAURICIO FERNANDEZ LOBOS 20 años, solte-
ro, obrero, sin c/id., domiciliado en calle J.J. Perez Nr. 2979
de esta Localidad; detenido hoy a las 21,30 horas, frente a la
Unidad, por el Sgto.2do. Sergio Oviedo Honorato, pasa a disposi-
ción de US., por que momentos antes de su detención, encontra-
dose en el Cuerpo de Guardia, sobre una consulta por la detención
de Elias Lobos Ulloa, primo de éste, y al hacer abandono del Cuar-
tel, trató con palabras groseras y frases descomedidas, las que
por respeto a ese Tribunal no se mencionan, al Sgto. antes men-
cionado.

Posteriormente fue puesto en libertad
provisoria, previa comprobación de su domicilio y depósito de la
suma de \$ 500 (Quinientos pesos), dinero que se remite a la Te-
soraría Comunal de Renca, con Oficio Nr. 315 de esta fecha, que-
dando citado para comparecer ante US., a la audiencia del día
Viernes 19 del actual a las 10,00 horas.


VICENTE DIAZ PONCE
Sgto.2do. de Carabineros
SUBOPICIAL DE GUARDIA

Vs.....Po.



GABRIEL M. CASAS DEL VALLE U.
Capitán de Carabineros
COMISARIO SUBROGANTE

| |
|-----------------------------------|
| JUZGADO DE POLICIA LOCAL RENCA |
| 18 OCT. 1979 |
| Proceso N° 43120-A |

Renca, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y -
nueve.-

Comparece en este acto MAURICIO GARY FERNANDEZ LOBOS, estudiante, ced. de Id. N°8.005.337-1 de Stgo. domiciliado - en José Joaquín Pérez N°2979 de Renca, quien juramentado en forma legal expone:

Efectivamente fui detenido por carabineros el día y - hora de los hechos porque había ido a la Comisaría a preguntar por un primo acompañado de mi madre, por este motivo estábamos conversando con el denunciante, es decir con el Sargento Oviedo, debo aclarar que solamente le estábamos preguntando hacia donde se iban a llevar a mi primo puesto que estaba detenido, contestándonos de mal modo y nos echó casi a empujones, yo al ver esto le dije a mi madre que nos fuéramos porque con este carabinero no se puede hablar reaccionando de inmediato el carabinero antes nombrado y llamando a otros que estaban de servicio diciéndoles que yo también era un chorrito y que me dejaran detenido bajo la responsabilidad de él. Luego me llevaron hacia adentro, es decir a la guardia, en donde me tomaron los datos, diciéndome que si dejaba un depósito de dinero me dejarían en libertad. dejándome citado para - el día de hoy. Es cuanto puedo declarar para constancia firma.

HAY FIRMA

VISTOS:

El parte policial de fojas uno, declaración del denunciado que rola a fojas 2, declárase que se condena a MAURICIO FERNANDEZ LOBOS, estudiante, ced. de Id. N°8.005.337-1 de Santiago, domiciliado en José Joaquín Pérez N°2979 de Renca, al pago de una multa a beneficio Municipal de Trescientos Sesenta con 36/100 por infracción al Código Penal. Si no pagare la multa impuesta dentro del quinto día despáchese orden de arresto por treinta días. Hágase efectiva la fianza depositada en Tesco - Renca. Notifíquese. Archívese.

Hay firma
Secretaria

Hay firma
Juez

Renca, 19 de Octubre de 1979.-

Con esta fecha notifiqué la resolución anterior personalmente en secretaría, al denunciado, quien excuso firmar.

Hay Firma
Secretario